



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo - Sucre

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Teléfono: 2825355

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación **No 70001-33-33-009-2013-00116-00**

Demandante: **NADID JOSE DAVILA ESPINOZA**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Encontrándose el Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda y como quiera que lo antecede el auto¹ de fecha 23 de mayo de 2013 a través del cual se ordenó subsanar la acción por presentar defectos formales, se percata el Despacho que el apoderado de la parte activa no presentó dentro del término legal² memorial subsanando, habiendo vencido el lapso de los diez (10) conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 169 y 170 del C.P.A.C.A., por lo que se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada por el señor NADID JOSE DAVILA ESPINOZA contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

¹ Folios 28-29.

² El estado fue desfijado el 24 de mayo de 2013.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA